



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

2025-2027

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: **PM/PA/37/2025**, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESTÍMULO FISCAL DENOMINADO "NO TE QUEDES ATRÁS Y REGULARÍZATE" CONCEDIENDO UNA REDUCCIÓN DEL 20% DE LA SUERTE PRINCIPAL Y 100% DE LOS ACCESORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO A LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: **RCHyPM/PA/002/2025**, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA QUE ELABORE EL PROYECTO INTEGRAL DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS ESTATUAS Y SU ENTORNO UBICADAS A LO LARGO DE LA CALZADA DE LA REPÚBLICA DE NUESTRA CIUDAD; LO ANTERIOR, PARA QUE SEA CONSIDERADO EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: **CGTNNMyCVP/PA/002/2025**, PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: PM/PA/37/2025, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ESTÍMULO FISCAL DENOMINADO "NO TE QUEDES ATRÁS Y REGULARÍZATE" CONCEDIENDO UNA REDUCCIÓN DEL 20% DE LA SUERTE PRINCIPAL Y 100% DE LOS ACCESORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO A LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS.

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: RCHyPM/PA/002/2025, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA QUE ELABORE EL PROYECTO INTEGRAL DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LAS ESTATUAS Y SU ENTORNO UBICADAS A LO LARGO DE LA CALZADA DE LA REPÚBLICA DE NUESTRA CIUDAD; LO ANTERIOR, PARA QUE SEA CONSIDERADO EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO: CGTNNMyCVP/PA/002/2025, PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO PM/PA/37/2025

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Mtro. Raymundo Chagoya Villanueva, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo primero y segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 30, 68 fracciones IV y V, 136 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 11, 54 fracciones I, III y IV, 133 fracciones I, II y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, vigente; y el artículo 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente; someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente punto de acuerdo.- -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 fracción II, III inciso b) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 113 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio esta investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, de igual manera, percibe las contribuciones que establece el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Dichas contribuciones, se encuentran reguladas por los principios de proporcionalidad y equidad tributarias establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22, fracción III de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales rezan, que es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público.

En este contexto, es necesario incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales a través de beneficios y estímulos fiscales, en virtud que actualmente, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el semáforo económico de crecimiento en México se encuentra en color naranja, ante el bajo crecimiento económico, el producto interno bruto se mantiene en niveles similares a los del 2017, la tasa de crecimiento al último trimestre del 2025 se estima en un 0.6% a tasa trimestral, ligeramente menor a la estimación oportuna del INEGI (0.7%), derivada de un menor dinamismo de las actividades secundarias y una mayor contracción de las actividades primarias. Se observa un bajo dinamismo económico en 2025; un año caracterizado por la incertidumbre nacional e internacional que no favorece a la inversión, lo que afecta la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, pues al no cubrirse las contribuciones dentro de los plazos señalados por la ley se generan multas y recargos, accesorios gravosos para el contribuyente, haciendo imposible el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Así las cosas, se propone a ese Honorable Cabildo, aprobar un estímulo fiscal en materia del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio, lo que se traduciría en un beneficio objetivo y razonable que incentive el pago de dicha contribución, fortaleciendo la hacienda pública municipal y la actualización del padrón fiscal inmobiliario.

Toda vez, que de conformidad con el artículo 59 Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2025, prevé la facultad de las autoridades fiscales municipales para otorgar incentivos y estímulos fiscales a las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren obligadas al pago de sus contribuciones previstas en dicho ordenamiento legal.



Asimismo, el artículo 50 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

Por las razones anteriores, este gobierno municipal con el fin de lograr apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, considera necesario e indispensable autorizar el estímulo fiscal denominado “**NO TE QUEDES ATRÁS Y REGULARÍZATE**” en la causación del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio regulado en los artículos 46 al 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza el estímulo fiscal denominado “**NO TE QUEDES ATRÁS Y REGULARÍZATE**” concediendo una reducción del 20% de la suerte principal y 100% de los accesorios en el Impuesto Sobre la Traslación de Dominio a las personas físicas, morales o unidades económicas.

SEGUNDO: El estímulo fiscal otorgado en el presente punto de acuerdo, se encontrará vigente durante el periodo comprendido desde su publicación en la Gaceta Municipal hasta el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal para el efectivo cumplimiento de la presente determinación.

CUARTO: La interpretación del presente punto de acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 95 fracción XXIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.



QUINTO: La presente determinación no tiene efectos restitutorios respecto de los pagos efectuados con antelación a la entrada en vigor de la misma, ni durante su vigencia, por lo que los contribuyentes que hayan pagado sobre los conceptos beneficiados en el presente acuerdo, no serán acreedores a ningún tipo de devolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Municipal que corresponda.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Oaxaca de
Juárez
MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Punto de Acuerdo número: RCHyPM/PA/002/2025.

Asunto: Rescate integral de estatuas y entorno urbano en la Calzada de la República.

**MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
OAXACA DE JUÁREZ.**

ANTONIO ALVAREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 12, 14 y 16 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 12, 14 y 16 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, le solicito ponga a consideración de este Cabildo el siguiente punto de acuerdo, con la finalidad, de que se instruya a la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, elabore el proyecto integral de restauración, conservación y puesta en valor de las estatuas y su entorno ubicadas a lo largo de la Calzada de la República, en la Ciudad de Oaxaca, lo anterior en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 9 de noviembre de 1976, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se declaró a la Ciudad de Oaxaca de Juárez como "Zona de Monumentos Históricos". Dentro de esta delimitación, se estableció la Calzada de la República como un eje cívico-conmemorativo, concebido bajo la visión de dignificar el espacio público y rendir un homenaje perenne a la figura de Benito Juárez y a los próceres de la Reforma.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de diciembre de 1987 Oaxaca de Juárez y la zona arqueológica de Monte Albán fueron inscritas conjuntamente en la Lista del Patrimonio Mundial (PM) debido al testimonio excepcional cultural, urbano y arquitectónico. Abarca una superficie de 4,375 ha, con una zona de amortiguamiento de 121 ha. El Centro Histórico de Oaxaca comprende un área de 500 ha, 247 manzanas y 1,200 monumentos catalogados de arquitectura civil, religiosa y vernácula, desarrollada desde el siglo XVI.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. - Este espacio pudiera consolidarse como un auténtico "Museo de la Historia de México al aire libre", pues el conjunto de esculturas que lo conforma, representan un testimonio físico de la unidad nacional, ya que fue el resultado de una iniciativa en la que nueve Estados de la República Mexicana, donaron una escultura en honor a uno de sus hijos ilustres que participaron en la Guerra de Reforma.

El listado de los monumentos que se instalaron en esta calzada incluye:

- **Francisco Zarco** (donada por Durango)
- **Ignacio Ramírez "El Nigromante"** (donada por Guanajuato)
- **Ignacio Zaragoza** (donada por el estado de Texas, EE.UU., como un gesto de hermandad)
- **Ángel Albino Corzo** (donada por Chiapas)
- **Ignacio Pesqueira** (donada por Sonora)
- **Guillermo Prieto** (donada por la Ciudad de México)
- **Juan Álvarez** (donada por Guerrero)
- **Valentín Gómez Farías** (donada por Jalisco)
- **Jesús González Ortega** (donada por Zacatecas)

Estas obras de arte público, al honrar a estos personajes, representan los ideales de justicia, libertad y soberanía que definieron a nuestra República.

CUARTO. - A pesar de su invaluable significado, este patrimonio escultórico ha sufrido un deterioro progresivo por el paso del tiempo y la falta de mantenimiento adecuado, pues las estatuas presentan daños físicos y han perdido en su mayoría las placas de identificación, lo que rompe el vínculo con su propósito original, volviéndolas figuras anónimas para la ciudadanía y los miles de turistas que visitan nuestra ciudad, declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Además del estado de los monumentos, el entorno inmediato carece de una atención adecuada. Las áreas circundantes a estos monumentos a menudo adolecen de la limpieza necesaria y presentan obstáculos que limitan la visibilidad y carecen de una iluminación suficiente, lo que no solo desmerece su valor, sino que también afecta la seguridad y la accesibilidad del espacio público por lo anterior se considera lo siguiente;



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es deber de este H. Ayuntamiento garantizar la protección y la puesta en valor de nuestro patrimonio ya que, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en sus artículos 8, 10, 28 ter y 1, 131 y 132 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. Establece la rehabilitación de las estatuas y su entorno no es un mero proyecto de embellecimiento, sino un acto de responsabilidad histórica, cívica y cultural. Se trata de devolver a estos monumentos su función original: ser faros de la memoria histórica, espacios de reflexión y herramientas de educación para las nuevas generaciones, a través de un espacio público seguro, accesible y digno, por lo que someto a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se instruya a la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, para que elabore el proyecto integral de restauración, conservación y puesta en valor de las estatuas y su entorno en la Calzada de la República de nuestra ciudad capital.

El proyecto deberá contemplar:

- a)** Un diagnóstico técnico detallado del estado de conservación de cada una de las estatuas.
- b)** Un presupuesto pormenorizado para las labores de restauración y rehabilitación, que garantice el uso de técnicas y materiales adecuados para el patrimonio escultórico.
- c)** La calendarización de las obras, procurando no afectar la vida cotidiana de la zona de manera prolongada.

SEGUNDO: El Ayuntamiento deberá destinar los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de dicho proyecto, priorizando la rehabilitación de las estatuas y la instalación de nuevas placas informativas que incluyan el nombre del personaje, su estado de origen y una breve semblanza de sus contribuciones a la historia de México.

TERCERO: Se establezca un programa de mantenimiento permanente de las estatuas y su entorno, a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, que incluya labores de limpieza periódica, resguardo de las piezas y atención a posibles daños futuros.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO: Se realice un proyecto de intervención urbana en el entorno inmediato de los monumentos, que contemple:

- a) La limpieza y el despeje total de las áreas peatonales, garantizando la accesibilidad universal y la visibilidad de los monumentos.
- b) La mejora del alumbrado público con un sistema eficiente que realce el valor artístico e histórico de las estatuas y brinde seguridad a los transeúntes durante la noche.

QUINTO: Se ordene a la secretaría de Turismo, a la secretaria de Cultura, Educación y Fomento a la Lectura y a la Dirección de Centro Histórico y Patrimonio Mundial del Honorable Ayuntamiento, la difusión del valor histórico y artístico de estos monumentos, utilizando diversos medios, incluyendo visitas guiadas, códigos QR y material informativo que narre la historia detrás de cada escultura, como una herramienta para la promoción cultural y el fortalecimiento de nuestra identidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el honorable Ayuntamiento.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno le corresponda.

TERCERO: Notifíquese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE
"El respeto al Derecho ajeno es la Paz"


C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
REGIDOR DEL CENTRO HISTÓRICO
PATRIMONIO MUNDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
OAXACA DE JUÁREZ


REGIDURÍA DEL CENTRO
HISTÓRICO Y PATRIMONIO
MUNDIAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

PUNTO DE ACUERDO: CGTNNMyCVP/PA/002/2025

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E S.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de octubre de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras integrantes y el Regidor Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sometemos a la consideración de ese cuerpo colegiado para efectos de su aprobación el Punto de Acuerdo por el cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del “**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**”, conforme a la siguiente:

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -----

I.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027. -----

II.- En sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento. -----

III.- El uno de enero de dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el uno de enero de dos mil veinticinco. -----



IV.- Con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que dieron inicio a las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

V.- Que el Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax., vigente, fue publicado el 15 de Agosto de 1998 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y después de haber realizado una revisión minuciosa del mismo, se concluye que dicha normatividad ha sido superada por la realidad que se vive en los panteones que son administrados por el Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que se hace necesario reformar tal ordenamiento legal, para armonizarlo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el Plan Municipal de Desarrollo de Oaxaca de Juárez 2025 – 2027. -----

VI.- Los días veintinueve de septiembre y primero de octubre de dos mil veinticinco, se realizaron mesas de trabajo con apoyo del personal de la Unidad de Panteones dependiente de la Secretaría de Servicios Vecinales y la Consejería Jurídica municipal para discutir y analizar la presente propuesta para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del “**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**”.

Por lo anterior, y en base a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS.** -----

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 1, 115 fracciones I, II, III inciso e) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 113 fracciones I y III inciso e)

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado A, fracción I y 68 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción XII, 12 y 14 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 23, y 49 fracciones I y III, 99 fracción V, 100, 101, 161 fracciones I y IV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se desprende lo siguiente.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, regido por un Ayuntamiento que ejerce su autonomía conforme al marco constitucional y legal aplicable. Su administración se rige por principios de legalidad, responsabilidad y autonomía en su régimen interior, contando con capacidad económica propia y con la facultad de ejercer libremente la administración de su hacienda pública.

El Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar, conforme a las leyes en materia municipal, el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, puede establecer los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, entre ellos el de panteones, promoviendo la participación ciudadana y vecinal en los asuntos del gobierno local.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para estudiar, examinar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54, 55 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica



Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 61, 62, 63 fracción III, 68 y 77 fracciones XII y XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así, dentro de los servicios que tiene a cargo el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra el de Panteones. La prestación, explotación, conservación y optimización de dicho servicio público, está a cargo de la Secretaría de Servicios Vecinales a través de la Unidad de Panteones.

TERCERO. - Con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 44 a 67 del Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.; se desprende lo siguiente.

La normatividad aplicable al servicio público de panteones, es el Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.; el cual contiene disposiciones normativas de orden público y de observancia general, las cuales tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento conservación y vigilancia de los cementerios.

Luego, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el servicio público de panteones, el cual comprende: inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones, cremación de cadáveres, de restos humanos áridos, así como servicios funerarios.

En cuanto a los derechos de uso de suelo para inhumación, se previene que estos pueden otorgarse bajo régimen de temporalidad mínima o de perpetuidad.

De igual forma, dicha normatividad estatuye los procedimientos para declarar el abandono de las fosas y su posterior disposición por parte del Ayuntamiento.

De este modo, el procedimiento vigente para la declaratoria de abandono de fosas establece, entre otras etapas:



- a) La obligación de notificar personalmente al titular en su domicilio, otorgándole tres días para presentarse a defender sus derechos.
- b) En caso de no encontrarlo, se deja una cita de espera con personas del domicilio o vecinos, señalando fecha y hora de nueva visita.
- c) Si no es posible localizarlo, se recurre a la notificación por edictos, publicándolos tres días consecutivos en un periódico de circulación municipal y en mamparas en los panteones.
- d) Agotadas estas diligencias, se otorga al titular un plazo de noventa días para que comparezca a acreditar su derecho.
- e) Vencido dicho plazo sin que nadie se presente, la autoridad procede a levantar un acta circunstanciada, realizar la exhumación de restos y su depósito en nichos, registrando el procedimiento con testigos y evidencia fotográfica.

Plasmado lo anterior, si bien el procedimiento descrito pretende garantizar el derecho de audiencia y la protección de la titularidad, en la práctica el cómputo y la concatenación de diligencias (notificaciones personales previas, repetidas visitas, publicaciones y plazos sucesivos) han derivado en una prolongación excesiva del proceso hasta que opera la disposición normativa; ello ha impedido la pronta recuperación y recomercialización de fosas efectivamente abandonadas, lo cual ocasionó la **saturación de los panteones municipales** y la pérdida de capacidad de respuesta frente a la demanda ciudadana de espacios funerarios.

CUARTO.- En este orden de ideas, derivado de la saturación de los panteones municipales, en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo Oaxaca de Juárez 2025–2027,



la Unidad de Panteones implementó el *Programa de Recuperación de Fosas 2025*, autorizado en el mes de julio del presente año, con el propósito de revisar física y documentalmente aquellas fosas en abandono físico y/o fiscal, a fin de atender la creciente demanda de servicios de inhumación.

Para ello se desplegaron acciones de cotejo de información en el Sistema Integral de Recaudación, análisis de los libros de perpetuidad y verificaciones físicas mediante visitas de campo a los panteones General y Jardín, levantando evidencias fotográficas e integrando expedientes individualizados.

Como resultado, se identificaron 165 fosas en el Panteón General y 228 en el Panteón Jardín en condiciones de abandono, lo cual permitió constatar la saturación total de los espacios y, al mismo tiempo, la posibilidad de recuperar fosas en situación irregular.

Dichos resultados evidencian que, si bien el Reglamento de Panteones vigente contempla la figura de abandono, los plazos y formalidades procesales establecidos —en particular los relativos a la declaratoria de abandono y las notificaciones— dificultan que el Municipio disponga oportunamente de esos espacios, lo que hace indispensable reformar las disposiciones reglamentarias para dotar al Ayuntamiento de procedimientos más ágiles y eficaces que permitan la recuperación, disposición y aprovechamiento inmediato de las fosas en abandono.

Asimismo, se advirtió que en muchos casos los espacios abandonados cuentan con mausoleos, lápidas o construcciones cuya demolición genera escombro y materiales susceptibles de resguardo o aprovechamiento.

Actualmente, el Reglamento sólo prevé medidas temporales de almacenaje, sin otorgar certeza sobre su destino final, por lo que se vuelve necesario establecer mecanismos claros para que el Ayuntamiento disponga de dichos materiales una vez



concluido el procedimiento, y que los restos humanos áridos y restos humanos cumplidos derivados de la exhumación sean debidamente reinhumados o depositados en nichos, garantizando tanto el respeto a la dignidad humana como la administración eficiente del servicio público de panteones, en congruencia con el objetivo 5.6 del citado Plan Municipal.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar una mayor eficacia administrativa y optimizar la prestación del servicio público, se considera necesario reformar el Reglamento mencionado, con el objetivo de agilizar y simplificar el procedimiento de declaratoria de abandono, estableciendo de manera clara que:

- a) La publicación de edictos pueda constituir medio idóneo y suficiente para poner en conocimiento público la actuación de la autoridad;
- b) Reducir los plazos procedimentales, para lograr la oportuna disposición de las fosas en estado de abandono;
- c) La notificación personal, cuando exista, complemente pero no suspenda indebidamente el cómputo del plazo; y
- d) Las diligencias a efectuar queden definidas de modo que se preserve el derecho de audiencia sin obstaculizar la oportuna disposición administrativa.

SEXTO.- Asimismo, respecto de las fosas en abandono que cuentan con mausoleos o construcciones, el procedimiento actual obliga a su depósito en bodegas municipales por un plazo limitado, generando gastos de almacenamiento y deterioro de materiales; por lo que resulta conveniente facultar al Ayuntamiento para disponer y enajenar dichos bienes, una vez vencidos los plazos legales, garantizando transparencia en su administración.



SÉPTIMO.- Por otra parte, considerando que la última modificación al Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez se realizó el quince de agosto de 1998, resulta pertinente actualizar los nombres de las áreas administrativas involucradas de acuerdo a sus funciones y atribuciones en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, además de llevar a cabo su armonización con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el Plan Municipal de Desarrollo de Oaxaca de Juárez 2025 – 2027.

Ello, dota al marco normativo de precisión y claridad, lo que sin lugar a dudas es acorde al principio de legalidad y seguridad jurídica en beneficio de la sociedad que integra el Municipio.

OCTAVO.- Así las cosas, la presente reforma encuentra su justificación en la causa de utilidad pública, al atender la necesidad de modernizar y agilizar la regulación de los panteones municipales en beneficio de la ciudadanía. Con ello se busca asegurar la disponibilidad de espacios funerarios, optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos y garantizar un manejo digno, ordenado y eficiente de los cementerios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en concordancia con los principios de interés social y de servicio público que orientan la función municipal.

En este sentido, a fin de ilustrar las reformas que se proponen, se plantea el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE.	PROPIUESTA DE REFORMA.
ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá por: I.- Cementerio o Panteón, el lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.	ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá por: I.- Agencia Funeraria: el giro comercial, autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal, dedicado a la venta de ataúdes y la preparación, velación y traslado de cadáveres.



II.- Ataúd o féretro, la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.	II.- Ataúd o féretro: la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.
III.- Cadáver, el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida, por completo, de la vida.	III.- Cadáver: el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida, por completo, de la vida.
IV.- Cementerio Horizontal, aquel donde los cadáveres, los restos humanos y los restos humanos áridos o cremados son depositados debajo de la tierra.	IV.- Cementerio o Panteón: el lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
V.- Cementerio Vertical, aquel construido con uno o más edificios sobre la superficie de la tierra con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.	V.- Cementerio Horizontal: aquel donde los cadáveres, los restos humanos y los restos humanos áridos o cremados son depositados debajo de la tierra.
VI.- Columbario, la estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.	VI.- Cementerio Vertical: aquel construido con uno o más edificios sobre la superficie de la tierra con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
VII.- Cripta, la estructura construida por debajo del nivel del suelo, con gavetas ó nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos ó cremados.	VII.- Columbario: la estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
VIII.- Fosa o Tumba, la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.	VIII.- Cripta: la estructura construida por debajo del nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
IX.- Fosa Común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público de la Autoridad Judicial ó del Oficial del Registro Civil.	IX.- Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios destinados para tal fin.
X.- Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de un cadáver.	X.- Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria o la Autoridad Judicial.



XI.- Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos ó cremados.	XI.- Fosa Común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial o del Oficial del Registro Civil.
XII.- Osario, espacio destinado dentro de un columbario al depósito de restos áridos no identificados y no reclamados.	XII.- Fosa o Tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
XIII.- Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.	XIII.- Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de un cadáver.
XIV.- Restos humanos áridos. La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.	XIV.- Horno Crematorio: equipo automatizado, que por medio del proceso de combustión completa, tiene como fin incinerar un cadáver, restos humanos o restos áridos, bajo las normas sanitarias y ecológicas vigentes.
XV.- Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.	XV.- Inhumación: sepultar o depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente.
XVI.- Restos Humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima (7 años si el ataúd es de madera y 25 si es metálico).	XVI.- Internación: el arribo de un cadáver o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otras entidades de la República.
XVII.- Inhumación, sepultar o depositar un cadáver, restos humanos o a restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente.	XVII.- Materiales: los elementos constructivos provenientes de mausoleos o edificaciones ubicadas en fosas que hayan sido declaradas en estado de abandono, los cuales ingresan al patrimonio del Ayuntamiento y, según su estado de conservación, podrán ser enajenados conforme a la Ley de Ingresos vigente o destinados a su destrucción bajo supervisión de la Unidad de Panteones.
XVIII.- Reinhumación, volver a sepultar o a depositar restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal fin, dentro de un cementerio.	
XIX.- Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios destinados para tal fin.	
XX.- Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo, que en su caso, fije la Autoridad Sanitaria o la Autoridad Judicial.	



<p>XXI.- Horno Crematorio, equipo automatizado, que por medio del proceso de combustión completa, tiene como fin el incinerar un cadáver, restos humanos o restos áridos, bajo las normas sanitarias y ecológicas vigentes.</p>	<p>XVIII.- Monumento Funerario o Mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se edifica sobre una tumba.</p>
<p>XXII.- Monumento Funerario o Mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica, que se edifica sobre una tumba.</p>	<p>XIX.- Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.</p>
<p>XXIII.- Agencia Funeraria, es el giro comercial, autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal dedicado a la venta de ataúdes y la preparación, velación y traslado de cadáveres.</p>	<p>XX.- Osario: espacio destinado dentro de un columbario al depósito de restos áridos no identificados y no reclamados.</p>
<p>XXIV.- Velatorio, el local dentro de una funeraria destinado a la estancia y velación de un cadáver, previas a su inhumación o incineración.</p>	<p>XXI.- Perpetuidad: derecho de uso del suelo en los cementerios municipales para inhumación, que se otorga de manera indefinida o de por vida, siempre y cuando se realicen los pagos anuales de mantenimiento y conservación.</p>
<p>XXV.- Internación, el arribo de un cadáver de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otras entidades de la República.</p>	<p>XXII.- Reinhumación: volver a sepultar o a depositar restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal fin, dentro de un cementerio.</p>
<p>XXVI.- Traslado, la transportación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cremados de una jurisdicción distinta a esta Municipalidad o de un panteón a otro.</p>	<p>XXIII.- Restos humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.</p>
	<p>XXIV.- Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.</p>
	<p>XXV.- Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.</p>
	<p>XXVI.- Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima (7 años si el ataúd es de madera y 25 si es metálico).</p>
	<p>XXVII.- Temporalidad mínima: Derecho de uso del suelo en los cementerios municipales para inhumación, que se</p>



	<p>otorga por un plazo forzoso de siete años tratándose de ataúdes de madera, o veinticinco años en el caso de ataúdes metálicos.</p> <p>XXVIII.- Traslado: la transportación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cremados de una jurisdicción distinta a esta Municipalidad o de un panteón a otro.</p> <p>XXIX.- Velatorio: el local dentro de una funeraria destinado a la estancia y velación de un cadáver, previas a su inhumación o incineración.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Los cementerios ubicados en las demás Agencias Municipales y de policía, dentro del mismo Municipio, serán únicamente supervisados y asesorados por la Administración General de Panteones del Municipio, a fin de proteger su legado histórico por el crecimiento de la Ciudad Capital.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Los cementerios ubicados en las demás Agencias Municipales y de Policía, dentro del mismo Municipio, serán únicamente supervisados y asesorados por la Unidad de Panteones a fin de proteger su legado histórico por el crecimiento de la Ciudad Capital.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El servicio público de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las Agencias Funerarias, será vigilado por este H. Ayuntamiento, en base a las disposiciones del presente Reglamento a través de las(sic) administración General de Panteones.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El servicio público de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las Agencias Funerarias, será vigilado por este H. Ayuntamiento, con base a las disposiciones del presente Reglamento a través de la Unidad de Panteones.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- No se podrán extraer de los Cementerios objetos materiales, salvo que previamente medie solicitud del interesado dirigida a la Administración General de Panteones, con copia al Presidente Municipal, Regidor de Panteones y Director</p>	<p>ARTÍCULO 9.- No se podrán extraer objetos materiales de los Cementerios sin contar previamente con autorización expresa. Para obtenerla, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Unidad de</p>



<p>General de Servicios a la Comunidad y con base en ella, se cuente por escrito con dictamen aprobatorio del Regidor de Panteones, debidamente fundada (sic) y motivado.</p>	<p>Panteones, con copia al Presidente Municipal, a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia, y a la Secretaría de Servicios Vecinales, en la que deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acreditar la titularidad del objeto material que pretende extraer, y; II. Acreditar estar al corriente de los pagos y no tener adeudo alguno con el Municipio. <p>La autorización será otorgada por la persona titular de la Unidad de Panteones, con visto bueno de la Secretaría de Servicios Vecinales, y deberá emitirse de manera fundada y motivada.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Ejecución de las normas del presente reglamento estará a cargo del personal administrativo, por conducto del Administrador General de Panteones que, para el efecto, sea nombrado por el Presidente Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La ejecución de las normas del presente Reglamento estará a cargo del personal administrativo, por conducto de la persona titular de la Unidad de Panteones que, para el efecto, sea nombrado por el Presidente Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de lucro ó por funerarias y cualquier institución que realice comercio relativo a las inhumaciones, no quedando comprendidas la cesión de derechos entre familiares ó entre particulares por motivo de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que sea considerada válida por la Autoridad Municipal. La Administración General de Panteones vigilará bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de lucro ó por funerarias y cualquier institución que realice comercio relativo a las inhumaciones, no quedando comprendidas la cesión de derechos entre familiares ó entre particulares por motivo de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que sea considerada válida por la Autoridad Municipal. La Unidad de Panteones vigilará bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Las siguientes dependencias tendrán la obligación de contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- La Administración General de Panteones II.- ... 	<p>ARTÍCULO 13.- Las dependencias, panteones, agencias funerarias, marmolerías y demás establecimientos o personas que realicen actividades relacionadas con los servicios funerarios o con la construcción dentro de</p>



<p>III.-...</p> <p>IV.-...</p>	<p>cementerios, deberán contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Para emitir su dictamen sobre el establecimiento y operación de un cementerio, la Comisión de Panteones requerirá previamente, la opinión de las siguientes unidades administrativas Municipales y Estatales:</p> <p>I.- Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal</p> <p>II.- Coordinación General de Ecología Municipal</p> <p>III.-Dirección de Sanidad Municipal</p> <p>IV.-Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Colectivo de Oaxaca (A.D.O.S.A.P.A.C.O).</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Para emitir su dictamen sobre el establecimiento y operación de un cementerio, la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia requerirá previamente, la opinión de las siguientes unidades administrativas Municipales y Estatales:</p> <p>I.- Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.O.A.P.A).</p> <p>II.- Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</p> <p>III.- Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica.</p> <p>IV.-Dirección de Sanidad.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Para el establecimiento de un cementerio particular requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>III.-Autorización de la Dirección de Sanidad Municipal.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Planos aprobados por las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y la Coordinación General de Ecología Municipales, los cuales contendrán:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>e).- ...</p> <p>f).- ...</p> <p>g).- ...</p> <p>VI.-Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 16.-Para el establecimiento de un cementerio particular requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>III.-Autorización de la Dirección de Sanidad.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Planos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los cuales contendrán:</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>e).- ...</p> <p>f).- ...</p> <p>g).- ...</p> <p>VI.-Permiso de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica;</p>



VII.- ... a).- ... b).- ... c).- ... d).- ...	VII.- Dictamen de uso de suelo expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. VIII.- ... a).- ... b).- ... c).- ... d).- ...
ARTÍCULO 17.- Cuando no se cumplieren los requisitos que se mencionan en el artículo precedente o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaran daños a terceros, el Administrador de Panteones podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal y a la Regiduría de Panteones.	ARTÍCULO 17.- Cuando no se cumplieren los requisitos que se mencionan en el artículo precedente o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaran daños a terceros, la persona titular de la Unidad de Panteones podrá suspender la obra, informando de ello a la Secretaría de Servicios Vecinales, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia.
ARTÍCULO 36.- Para la exhumación de restos es indispensable cubrir los siguientes requisitos ante la Administración General de Panteones, presentando: ...	ARTÍCULO 36.- Para la exhumación de restos es indispensable cubrir los siguientes requisitos ante la Unidad de Panteones , presentando: ...
ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal autorizará, a través del Administrador General de Panteones, el traslado de cadáveres de un cementerio a otro, si se cumplen con los requisitos y sólo pueden tener vigencia cuando el traslado de cadáveres se realice dentro del Municipio y no cuando se trate de reinhumaciones de otro lugar: ...	ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal autorizará, a través de la persona titular de la Unidad de Panteones , el traslado de cadáveres de un cementerio a otro, si se cumplen con los requisitos y sólo pueden tener vigencia cuando el traslado de cadáveres se realice dentro del Municipio y no cuando se trate de reinhumaciones de otro lugar: ...
ARTÍCULO 47.- Tratándose de fosas bajo el régimen de temporalidad mínima, los derechos del titular se extinguirán una vez transcurridos los siete años (o veinticinco años).	ARTÍCULO 47.- Tratándose de fosas bajo el régimen de temporalidad mínima, los derechos del titular se extinguirán una vez transcurridos siete años, si la inhumación se realizó en ataúd de madera, o veinticinco años, si se efectuó en ataúd metálico. Para evitar la extinción de dichos derechos, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de la temporalidad mínima, la persona titular deberá solicitar a la Unidad de Panteones



	<p>el cambio al régimen de perpetuidad, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.</p> <p>Concluido el plazo de la temporalidad mínima sin que se haya presentado la solicitud de cambio a perpetuidad, la fosa se considerará en estado de abandono y quedará sujeta al procedimiento establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.</p>
ARTÍCULO 49.- Los lotes a perpetuidad podrán componerse de una o de varias fosas, según se solicite y previa autorización de la Administración General de Panteones, quien analizará la disponibilidad de fosas en los cementerios.	ARTÍCULO 49.- Los lotes a perpetuidad podrán componerse de una o de varias fosas, según se solicite y previa autorización de la Unidad de Panteones , quien analizará la disponibilidad de fosas en los cementerios.
ARTÍCULO 52.- Los adquirentes de los derechos bajo régimen de perpetuidad tendrán un plazo de 90 días hábiles para identificarlas debidamente; esto es; la colocación de una placa en la cabecera de la fosa que contenga los siguientes datos: la palabra “perpetuidad”, números de fosa, de línea, de cuadro, de cementerio, de registro, de póliza y de libro; de lo contrario y transcurrido el tiempo mencionado, la Administración General de Panteones podrá considerarlas en calidad de abandonadas, pudiendo <u>recomercializar</u> los derechos una vez cumplida la temporalidad mínima que para tal efecto, se estableció en el artículo 47 del presente capítulo. Siempre y cuando se conceda el derecho de audiencia al titular, mediante un plazo de 90 días posteriores al aviso al público, siguiéndose al efecto el trámite previsto en el artículo 63 de este Reglamento.	<p>ARTÍCULO 52.- Las personas adquirentes de derechos bajo el régimen de perpetuidad deberán identificar la fosa en un plazo máximo de treinta días hábiles, mediante la colocación de una placa en la cabecera que contenga los siguientes datos: la palabra “Perpetuidad”, número de fosa, línea, cuadro, cementerio, registro, póliza, libro y el nombre del o de los inhumados.</p> <p>En caso de incumplimiento, la Unidad de Panteones notificará por edictos al titular, otorgándole un plazo de diez días hábiles para regularizar la identificación. La publicación de los edictos se hará en los mismos términos previstos en la fracción I del artículo 67, y el cómputo del plazo se sujetará a lo establecido en la fracción II del mismo artículo.</p> <p>Transcurrido dicho término sin que se atienda el requerimiento, se impondrá como sanción una multa en términos de la Ley de Ingresos Municipales vigente.</p> <p>Si no se cumple con la obligación de identificar la fosa, esta podrá considerarse en estado de abandono, quedando sujeta</p>



	<p>al procedimiento previsto en el artículo 67 del presente Reglamento.</p>
ARTÍCULO 54.- Para (sic) un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago de los derechos correspondientes, los interesados deberán contar con la autorización, por escrito, del Presidente Municipal otorgado a través de la Dirección General o de la Administración de Panteones.	ARTÍCULO 54.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago de los derechos correspondientes, los interesados deberán contar con la autorización, por escrito, del Presidente Municipal otorgado a través de la Unidad de Panteones .
ARTÍCULO 62.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás se deberá contar con la autorización de la Administración General de Panteones.	ARTÍCULO 62.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás edificaciones dentro de los panteones municipales, se deberá contar con la autorización de la Unidad de Panteones , la cual se otorgará previa presentación de la solicitud correspondiente, acompañada del boceto del proyecto y del comprobante de pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.
ARTÍCULO 63.- Para la construcción de criptas o edificaciones de capillas y la elaboración de morteros y concretos o almacenaje de materiales regionales e industrializados, deberá contarse con la autorización de la Administración General de Panteones, a fin de no dañar la infraestructura existente.	ARTÍCULO 63.- Para la construcción de criptas o edificaciones de capillas y la elaboración de morteros y concretos o almacenaje de materiales regionales e industrializados, deberá contarse con la autorización de la Unidad de Panteones , a fin de no dañar la infraestructura existente. Dicha autorización se otorgará previa solicitud, acompañada del boceto correspondiente y del comprobante de pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.
	<p>ARTÍCULO 63 Bis.- El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de este Reglamento será sancionado con multa, en los términos previstos por la Ley de Ingresos Municipal vigente.</p> <p>Asimismo, la persona titular de la Unidad de Panteones, como medida de seguridad, podrá ordenar la suspensión inmediata de las obras de construcción, modificación o intervención a que se refieren dichos</p>



	<p>preceptos, hasta en tanto se obtenga la autorización respectiva y se acremente el pago de los derechos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Cuando existan mausoleos en las fosas que vuelvan a utilizarse, los materiales removidos y que no sean devueltos a colocarse (sic) en su lugar, serán llevados a una bodega para su resguardo hasta por 7 días, previa notificación a los interesados que aparezcan en los documentos de perpetuidad sin costo alguno, transcurrido este tiempo se cobrará almacenaje por el equivalente a 5 salarios mínimos vigentes al titular, pero sin exceder el resguardo de treinta días y si, transcurren sin reclamo alguno, el H. Ayuntamiento tendrá derecho a disponer de ellos sin que esto le cause responsabilidad alguna.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Los materiales de los mausoleos o construcciones ubicados en fosas que hayan sido declaradas en estado de abandono, ingresarán al patrimonio del Ayuntamiento, quien podrá disponer de los mismos conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Unidad de Panteones será la responsable de dichos materiales, debiendo elaborar un inventario que clasifique los que se encuentren en buen estado y aquellos que se encuentren en mal estado.</p> <p>Los materiales que se encuentren en buen estado podrán ser enajenados conforme a la legislación aplicable, levantándose para tal efecto acta circunstanciada con la intervención del personal del Órgano de Control Interno Municipal, quien deberá estar presente y firmar el acta circunstanciada.</p> <p>Los materiales que se encuentren en mal estado serán destinados a su destrucción, bajo la supervisión de la Unidad de Panteones, dejando constancia administrativa de ello.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Cuando una fosa se encuentre sin la identificación debida sobre el área de la misma o cuando no se hubiere cubierto el pago por concepto de perpetuidad una vez transcurrida la temporalidad mínima, cuando el interesado no cubriere los pagos por concepto de Conservación Anual, la fosa se considerará en calidad de abandonada. Una vez ratificado que la fosa se encuentra abandonada la Administración General de</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los procedimientos previstos en este artículo se aplicarán a las fosas consideradas en estado de abandono, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 respecto a los materiales de mausoleos o construcciones existentes en dichas fosas.</p> <p>Se considerará que una fosa está en estado de abandono cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p>



Panteones otorgará el nuevo derecho de perpetuidad a la persona que lo solicite, bajo la condicionante de que en estas fosas recuperadas se lleguen a efectuar tres inhumaciones una vez que cada una haya cubierto la temporalidad mínima o salvo que la primera o la segunda inhumación cuenten con la construcción de bóveda, lo cual permitiría utilizarla antes del tiempo reglamentario. La Administración General de Panteones podrá disponer nuevamente de estas fosas mediante el siguiente procedimiento:

I.- Previamente a la realización de lo mencionado en el párrafo anterior, deberá notificarse, por escrito, sobre el acto que pretende realizar al titular de los derechos de la fosa en el domicilio que haya proporcionado a la Administración General de Panteones en el momento en que se trámó los mismos ante ella y requerirlo para que se presente en día y horas hábiles dentro del término no mayor de tres días en las oficinas de la Administración General de Panteones a defender sus derechos y manifestar lo que a sus intereses convenga, apercibiéndolo que de no hacerlo se procederá a realizar el acto señalado en el oficio citatorio. En la diligencia de notificación, el notificador encargado de realizarla deberá de cerciorarse en la forma indubitable sobre la identidad de la persona y de domicilio que se busca y de que efectivamente dicha persona habita en el domicilio en que se actúa. En caso de que habite en ese domicilio la persona que se busca y no se encuentre en ese momento, se dejará cita de espera con cualquier persona que se encuentre dentro del domicilio que conozca a la persona que se busca, o en su defecto con el vecino más cercano, debiendo firmar la persona que recibe la cita, al momento de recibirla y en

- 1. No cuente con la debida identificación en el área correspondiente;**
- 2. No se haya cubierto el pago por concepto de perpetuidad una vez transcurrida la temporalidad mínima;**
- 3. No se realice el pago correspondiente a la Conservación Anual.**

Para iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono de una fosa o nicho, la Unidad de Panteones realizará lo siguiente:

I. Notificará a la persona titular de la póliza correspondiente para requerirle el cumplimiento de sus obligaciones, esta notificación se realizará exclusivamente por edictos, los cuales deberán publicarse de manera simultánea durante tres días consecutivos en:

- a) La Gaceta Municipal;**
- b) Mamparas colocadas en los vestíbulos del panteón correspondiente;**
- c) El tablero de avisos del Municipio;**
- d) Las redes sociales y la página web oficial del Municipio.**

Los edictos serán elaborados y publicados por la Secretaría Municipal, quien deberá asentar razón escrita de su fijación y retiro.

II. Una vez realizada la notificación por edictos, la persona titular o sus representantes legales podrán presentarse dentro del plazo de noventa días naturales para ejercer sus derechos, regularizar su situación o manifestar lo que a sus intereses convenga. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

III. Transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que persona alguna se presente a reclamar la titularidad o a adquirir la perpetuidad, la Unidad de Panteones podrá disponer de la fosa y procederá a la exhumación de los restos,



la cual constarán el día y la hora de la próxima visita del notificador.	depositándolos en el espacio destinado para restos abandonados, conforme a lo previsto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de este Reglamento.
II.- En caso de que la persona que se busca ya no viva en el domicilio buscado, se anotará esta circunstancia y el nombre del residente actual procediendo a notificar por edictos la cita respectiva, en el diario de mayor circulación dentro del Municipio, en un periodo de 3 días consecutivos y en mamparas colocadas para tal fin, en los vestíbulos del panteón correspondiente.	IV. Cuando no se pueda comprobar la existencia de la <u>persona</u> titular de los derechos, podrá intervenir cualquier interesado siempre que se presente dentro del plazo señalado y acredite consanguinidad en línea directa o colateral con la persona titular o con la persona cuyos restos ocupen la fosa, para señalar el lugar de destino final de los restos o para obtener la titularidad si así lo solicite.
III.-Una vez enterado y manifestado lo que considere conducente el titular, previa identificación, deberá cumplir con las disposiciones (sic) presente Reglamento, que hayan motivado el citatorio. En caso de que el titular decida que la Administración General de Panteones disponga del derecho de uso sobre la fosa, deberá manifestarlo por escrito ante el Administrador General de Panteones y se procederá a la exhumación de los restos, para depositarlos en un nicho o en el lugar que, de común acuerdo con el titular, se convenga.	V. En cada procedimiento de exhumación y <u>reinhumación</u> se levantará un acta circunstanciada, en la que se asentarán: a) Los nombres que en vida llevaron los restos exhumados; b) Los datos de la fosa; c) Las condiciones de abandono que motivaron la actuación.
IV.-Si al cabo de noventa días transcurridos desde la fecha en que se efectuó la notificación por lo (sic) medios señalados no se presentare persona alguna a reclamar la titularidad o a adquirir la Perpetuidad se procederá a la exhumación de los restos, depositándolos en nichos o en el lugar destinado para tal fin, llevando un libro para registro especial de estas exhumaciones y reinhumaciones en el lugar destinado para el depósito de los restos abandonados. Al momento de efectuar el procedimiento se levantará un acta circunstanciada, anotando los nombres, que en vida llevaron los restos de quien se exhume, así como los datos de la fosa y las condiciones de abandono que motivaron el procedimiento, acompañado (sic) al acta	El acta deberá estar acompañada por al menos una fotografía del lugar y contará con la firma de dos testigos. Además, todas las exhumaciones y reinhumaciones deberán registrarse en el libro de control correspondiente, destinado a llevar un registro detallado de los procedimientos realizados sobre fosas abandonadas.



<p>por lo menos una fotografía del lugar y con la firma de tres testigos.</p> <p>V.- Cuando no se pudiere comprobar la existencia del titular de los derechos, se aceptará la intervención de cualquier interesado siempre y cuando se presente durante el transcurso de los noventa días y acredite la consanguinidad en línea directa o colateral con el titular o con la persona cuyos restos ocupen la fosa para que señale el lugar de destino final de los restos o para que obtenga la titularidad, si la solicitase.</p>	
<p>ARTÍCULO 68.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los cementerios municipales, obtendrá respuesta de la Administración General de Panteones, dependiendo de la disponibilidad de cada uno de los cementerios, para lo cual se realizará el pago únicamente, en las cajas Recaudadoras Municipales y mediante la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, con lo que podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma, mas no la propiedad, la cual le corresponde al H. Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los cementerios municipales, obtendrá respuesta de la Unidad de Panteones, dependiendo de la disponibilidad de cada uno de los cementerios, para lo cual se realizará el pago únicamente, en las cajas Recaudadoras Municipales y mediante la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, con lo que podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma, mas no la propiedad, la cual le corresponde al H. Ayuntamiento.</p> <p>La Unidad de Panteones podrá otorgar el derecho de perpetuidad a la persona que lo solicite, bajo la condición de que en cada fosa se realicen hasta tres inhumaciones, siempre que cada una cumpla con la temporalidad mínima establecida, salvo que la primera o segunda inhumación cuenten con la construcción de bóveda, lo cual permitirá su uso antes del tiempo reglamentario.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- El derecho de uso de una fosa podrá otorgarse en cualquiera de las dos modalidades siguientes: temporal y definitiva y o a perpetuidad. Se documentará en título, a perpetuidad, bajo las siguientes condiciones:</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El derecho de uso de una fosa podrá otorgarse en cualquiera de las dos modalidades siguientes: temporal y definitiva y o a perpetuidad. Se documentará en título, a perpetuidad, bajo las siguientes condiciones:</p>



I.- ...	I.- ...
II.- La cesión de derechos sobre una fosa se realizará siempre a través de la Administración General de Panteones, cuando el titular de los derechos viviere.	II.- La cesión de derechos sobre una fosa se realizará siempre a través de la Unidad de Panteones , cuando el titular de los derechos viviere.
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
ARTÍCULO 70.- Los derechos sobre uso de una fosa se pierden. I.- ... II.- ... III.- Por cesión de derechos mediante acto celebrado a través de la Administración de Panteones, o mediante escrito con firma autógrafa y certificado. IV.- ... V.- ... VI.- ...	ARTÍCULO 70.- Los derechos sobre uso de una fosa se pierden. I.- ... II.- ... III.- Por cesión de derechos mediante acto celebrado a través de la Unidad de Panteones , o mediante escrito con firma autógrafa y certificado. IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Por no pagar la cuota anual asignada por concepto de conservación de la fosa o nicho.
ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes: I.- Cumplir con las disposiciones de (sic) reglamento y las demás emanadas de la Autoridad Municipal. II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Solicitar el permiso de construcción de monumentos y mausoleos, a la Administración General de Panteones. VII.- ... VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, salvo con la autorización escrita de la Administración General de Panteones. IX.- ...	ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de las personas usuarias, las siguientes: I.- Cumplir con las disposiciones del Reglamento y las demás emanadas de la Autoridad Municipal. II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Solicitar el permiso de construcción de monumentos y mausoleos, a la Unidad de Panteones . VII.- ... VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, salvo con la autorización escrita de la Unidad de Panteones . IX.- ...
ARTÍCULO 77.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los	ARTÍCULO 77.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los



<p>horizontales, previa opinión de la Autoridad Sanitaria Municipal y de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.</p>	<p>horizontales, previa opinión de la Dirección de Sanidad y de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Se instalarán Hornos crematorios construidos de acuerdo a las especificaciones que apruebe la Autoridad Sanitaria Municipal, la Coordinación General de Ecología Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Se instalarán Hornos crematorios construidos de acuerdo a las especificaciones que apruebe la Dirección de Sanidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica y la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</p>
<p>ARTÍCULO 82. Ningún Horno crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcialmente antes de ser supervisadas y aprobadas las instalaciones y el equipo respectivamente, por la Comisión de panteones, las Direcciones de Ecología y de desarrollo Urbano Municipal, previa autorización expedida por la Dirección de Sanidad Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 82. Ningún Horno crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcialmente antes de ser supervisadas y aprobadas las instalaciones y el equipo respectivamente, por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa autorización expedida por la Dirección de Sanidad.</p>
<p>ARTÍCULO 123.- El interesado en obtener la concesión deberá presentar ante el H. Ayuntamiento los siguientes documentos:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Proyecto arquitectónico aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- La persona interesada en obtener la concesión deberá presentar ante el H. Ayuntamiento los siguientes documentos:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Proyecto arquitectónico aprobado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- La Dirección General de Servicios a la Comunidad. IV.- La Administración General de Panteones.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- La Secretaría de Servicios Vecinales. IV.- La Unidad de Panteones.</p>



<p>ARTÍCULO 131.- El Presidente Municipal delega en la Dirección General de Servicios a la Comunidad la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, quien realizará dicha función a través de la Administración General de Panteones.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- El Presidente Municipal delega en la Secretaría de Servicios Vecinales la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, quien realizará dicha función a través de la Unidad de Panteones.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Para la prestación eficiente del servicio de panteones, la Administración General de Panteones estará integrada de la siguiente manera: un Administrador General de Panteones, que tendrá a su cargo todos los panteones existentes en el Municipio. Además en cada uno de los panteones habrá el siguiente personal:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los trabajadores necesarios para la correcta prestación del servicio, mismos que serán designados por la Dirección General de Servicios a la Comunidad, conforme a la propuesta que le formule el Administrador General de Panteones.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Para la prestación eficiente del servicio de panteones, la Unidad de Panteones estará integrada de la siguiente manera: la persona titular de Unidad de Panteones, que tendrá a su cargo todos los panteones existentes acorde a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento. Además en cada uno de los panteones habrá el siguiente personal:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- El personal necesario para la correcta prestación del servicio, mismo que será designado por la Secretaría de Servicios Vecinales, conforme a la propuesta que le formule la persona titular de la Unidad de Panteones.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- El Administrador General de Panteones deberá enviar información a niveles superiores, acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre: ...</p>	<p>ARTÍCULO 133.- La persona titular de la Unidad de Panteones deberá enviar información a niveles superiores, acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre: ...</p>
<p>ARTÍCULO 134.- Vigilar que se cumpla la inscripción, en los libros de registros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Administración General de Panteones, de las inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y trasladados que se efectúen.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Vigilar que se cumpla la inscripción, en los libros de registros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Unidad de Panteones, de las inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y trasladados que se efectúen.</p>
<p>ARTÍCULO 141.- El Administrador General de Panteones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Estar en las oficinas que tenga asignadas la Administración General de Panteones, a efecto de resolver los problemas que se presenten debiendo de dar cuenta de ello a la Dirección General de Servicios a la Comunidad y a la Comisión de Panteones</p>	<p>ARTÍCULO 141.- La persona titular de la Unidad de Panteones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Dirigir y coordinar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios administrativos para el buen funcionamiento de los panteones;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>



<p>para que tomen las medidas que consideren pertinentes.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Rendir, mensualmente, un informe a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como a la Comisión de Panteones y al Regidor de Panteones, sobre las actividades realizadas y el estado que guardan los panteones existentes en el Municipio, así como acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>VI.- Vigilar que se cumpla con la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados que se efectúen en los libros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevarse en la Administración General de Panteones.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XIII.- (sic) ...</p>	<p>IV.- ...</p> <p>V.- Rendir, mensualmente, un informe a la Secretaría de Servicios Vecinales, así como a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia y a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia, sobre las actividades realizadas y el estado que guardan los panteones existentes en el Municipio, así como acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>VI.- Vigilar que se cumpla con la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados que se efectúen en los libros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevarse en la Unidad de Panteones.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- ...</p> <p>XVIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 142.- El jefe de cuadrilla tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La persona que esté a cargo de la cuadrilla tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>



<p>III.-Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos y cualquier otra obra realizada sobre las fosas estén debidamente autorizadas por la Administración General de Panteones.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>III.-Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos y cualquier otra obra realizada sobre las fosas estén debidamente autorizadas por la Unidad de Panteones.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Vecinales, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 143.- El Auxiliar administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Talonarios en los que se justifiquen las inhumaciones verificadas durante la Administración Municipal correspondiente, debiendo constar el Visto Bueno de la Administración General de Panteones.</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>III.- (sic) ...</p> <p>IV.-Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el presidente Municipal, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 143.- La persona que funja como Auxiliar administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Derogada.</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.-Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Vecinales, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 144.- La Comisión de Panteones y el Regidor de Panteones sólo tienen facultades de opinión y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 144.- La Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia y la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia sólo tienen facultades de opinión y vigilancia.</p>
<p>ARTÍCULO 147.- Los visitantes deberán guardar el debido comportamiento, teniéndolos (sic) empleados de los cementerios la facultad para prohibirles su estancia en razón de sus faltas, en caso de reincidencia darán aviso al Administrador</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Las personas visitantes deberán comportarse con respeto, preservando el orden, la seguridad y la tranquilidad del Cementerio, y absteniéndose de acciones que perturben la paz, dañen la propiedad o constituyan faltas cívicas.</p>



General de Panteones para que actúe de acuerdo a las leyes aplicables.	<p>El personal podrá prohibir temporalmente la estancia de quienes incumplan estas normas, y en caso de reincidencia, informará a la persona titular de la Unidad de Panteones, quien dará vista a la Alcaldía Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente y aplique la sanción prevista por la normativa de faltas cívicas.</p> <p>Durante las festividades de Día de Muertos y Todos Santos, se permitirá la presencia de familiares y visitantes ajenos, siempre que las actividades, incluyendo ofrendas, decoraciones y reuniones, no generen molestias, daños ni alteraciones al orden, seguridad e higiene del Cementerio.</p>
ARTÍCULO 152.- La Administración General de Panteones llevará un registro de todos los actos relativos a los servicios que prestan en todos los panteones municipales así como de los cementerios y los hornos crematorios concesionados a particulares, semestralmente.	ARTÍCULO 152.- La Unidad de Panteones llevará un registro de todos los actos relativos a los servicios que prestan en todos los panteones municipales así como de los cementerios y los hornos crematorios concesionados a particulares, semestralmente.
ARTÍCULO 154.- Los libros de registros de perpetuidad y certificaciones se harán por duplicado, uno para la administración de panteones y otro que, una vez concluido, se enviará para el archivo Municipal. Éstos Constarán de hojas de rayas tamaño oficio y estarán foliados con número consecutivo, correspondiéndole un número a cada hoja (frente y vuelta) y serán autorizados al principio y al final de los mismos con el sello y la firma del Presidente y el Secretario Municipales, además de que al final de su llenado se deberán sellar por la Administración General de Panteones de manera que la mitad del sello imprima una página y la otra mitad, la siguiente.	ARTÍCULO 154.- Los libros de registros de perpetuidad y certificaciones constarán de hojas de rayas tamaño oficio y estarán foliados con número consecutivo, correspondiéndole un número a cada hoja (frente y vuelta) y serán autorizados al principio y al final de los mismos con el sello y la firma del Presidente y el Secretario Municipal, además de que al final de su llenado se deberán sellar por la Unidad de Panteones de manera que la mitad del sello imprima una página y la otra mitad, la siguiente.
ARTÍCULO 156.- Tratándose del registro de la perpetuidad, éstas se realizarán transcribiendo íntegramente el contenido	ARTÍCULO 156.- Tratándose del registro de la perpetuidad, éstas se realizarán transcribiendo íntegramente el contenido



<p>de la póliza de perpetuidad y cuando al transcribir se cometan errores u omisiones éstas de (sic) deberán subsanarse con alteraciones, borraduras o enmendaduras e inmediatamente procederá el Administrador a cancelar la hoja respectiva, anotando en la misma un texto con las razones de la cancelación, con su sello y firma, además de lo anterior, cruzará la hoja con la palabra "cancelado". En la misma forma se procederá con el formato de la póliza de perpetuidad que corresponda a dicho registro. En la misma forma se procederá cuando, por cualquier circunstancia, queden en el libro hojas en blanco.</p>	<p>de la póliza de perpetuidad y cuando al transcribir se cometan errores u omisiones éstas no deberán subsanarse con alteraciones, borraduras o enmendaduras e inmediatamente procederá la persona titular de la Unidad de Panteones a cancelar la hoja respectiva, anotando en la misma un texto con las razones de la cancelación, con su sello y firma, además de lo anterior, cruzará la hoja con la palabra "cancelado". En la misma forma se procederá con el formato de la póliza de perpetuidad que corresponda a dicho registro. En la misma forma se procederá cuando, por cualquier circunstancia, queden en el libro hojas en blanco.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- Tratándose del registro de certificaciones éstas se asentarán en la hoja de registro de la perpetuidad respectiva, anotando un texto con la fecha de expedición y las razones de la misma, además del nombre y firma del Administrador que lo expide. En la trascipción al libro, del texto arriba mencionado, si se cometen errores u omisiones al asentarse, se procederá a testar lo mal hecho, anotando al final del texto "Lo testado no vale" por el Administrador General de Panteones. De ninguna manera podrá cancelarse la totalidad de la hoja de registro, ya que la certificación es un duplicado o copia de la perpetuidad y el error en la expedición de aquella no implica el de éste. Con respecto al formato de certificación, este si deberá ser cancelado en su totalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- Tratándose del registro de certificaciones éstas se asentarán en la hoja de registro de la perpetuidad respectiva, anotando un texto con la fecha de expedición y las razones de la misma, además del nombre y firma de la persona titular de la Unidad de Panteones que lo expide. En la trascipción al libro, del texto arriba mencionado, si se cometen errores u omisiones al asentarse, se procederá a testar lo mal hecho, anotando al final del texto "Lo testado no vale" por la persona titular de la Unidad de Panteones. De ninguna manera podrá cancelarse la totalidad de la hoja de registro, ya que la certificación es un duplicado o copia de la perpetuidad y el error en la expedición de aquella no implica el de éste. Con respecto al formato de certificación, este si deberá ser cancelado en su totalidad.</p>

En esta tesitura, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 4, 19 y 49 fracción I y III del



Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; las y el integrante de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez el siguiente: -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez aprueba la **REFORMA** al artículo 6 en todas sus fracciones, mismas que se reordenan alfabéticamente; la fracción VI del artículo 7, artículo 8, el primer párrafo del artículo 9, artículo 11, artículo 12, artículo 13, el primer párrafo y fracciones I, II, III y IV del artículo 14, las fracciones III, V y VII del artículo 16, artículo 17, el primer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del 47, el primer párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 52, el artículo 54, el artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, el primer párrafo del artículo 66, el artículo 67, el primer párrafo del artículo 68, la fracción II del artículo 69, la fracción III del artículo 70, primer párrafo, fracciones I, VI y VIII del artículo 71, el artículo 77, el artículo 81, el artículo 82, la fracción VII del artículo 123, las fracciones III y IV del artículo 130, el artículo 131, el primer párrafo y la fracción III del artículo 132, el primer párrafo del artículo 133, el artículo 134, el primer párrafo y las fracciones I, V, VI y fracción XIII para quedar correctamente como fracción XVIII del artículo 141, el primer párrafo y las fracciones III y V del artículo 142, el primer párrafo y se reordenan los incisos de la fracción I, fracciones II y III la del artículo 143, el artículo 144, el primer párrafo del artículo 147, el artículo 152, el artículo 154, el artículo 156, el artículo 157; la **ADICIÓN** de las fracciones XVII, XXI y XXVII al artículo 6, fracciones I y II y último párrafo del artículo 9, la fracción VI del artículo 16, un segundo y tercer párrafo al artículo 47, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 52, un segundo párrafo al artículo 63, el artículo 63 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 66, un segundo párrafo del artículo 68, la fracción VII al artículo 70; segundo y tercer párrafo del artículo 147, y la **DEROGACIÓN** de las fracciones I



a IV del artículo 13, el inciso c) de la fracción I del artículo 143 y se reordenan los incisos, del REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá por:

I.- Agencia Funeraria: el giro comercial, autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal, dedicado a la venta de ataúdes y la preparación, velación y traslado de cadáveres.

II.- Ataúd o féretro: la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.

III.- Cadáver: el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida, por completo, de la vida.

IV.- Cementerio o Panteón: el lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cementerio Horizontal: aquel donde los cadáveres, los restos humanos y los restos humanos áridos o cremados son depositados debajo de la tierra.

VI.- Cementerio Vertical: aquel construido con uno o más edificios sobre la superficie de la tierra con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

VII.- Columbario: la estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VIII.- Cripta: la estructura construida por debajo del nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

IX.- Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios destinados para tal fin.

X.- Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria o la Autoridad Judicial.

XI.- Fosa Común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial o del Oficial del Registro Civil.



XII.- Fosa o Tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XIII.- Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de un cadáver.

XIV.- Horno Crematorio: equipo automatizado, que por medio del proceso de combustión completa, tiene como fin incinerar un cadáver, restos humanos o restos áridos, bajo las normas sanitarias y ecológicas vigentes.

XV.- Inhumación: sepultar o depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente.

XVI.- Internación: el arribo de un cadáver o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otras entidades de la República.

XVII.- Materiales: los elementos constructivos provenientes de mausoleos o edificaciones ubicadas en fosas que hayan sido declaradas en estado de abandono, los cuales ingresan al patrimonio del Ayuntamiento y, según su estado de conservación, podrán ser enajenados conforme a la Ley de Ingresos vigente o destinados a su destrucción bajo supervisión de la Unidad de Panteones.

XVIII.- Monumento Funerario o Mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se edifica sobre una tumba.

XIX.- Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XX.- Osario: espacio destinado dentro de un columbario al depósito de restos áridos no identificados y no reclamados.

XXI.- Perpetuidad: derecho de uso del suelo en los cementerios municipales para inhumación, que se otorga de manera indefinida o de por vida, siempre y cuando se realicen los pagos anuales de mantenimiento y conservación.

XXII.- Reinhumación: volver a sepultar o a depositar restos humanos o restos humanos áridos en los espacios destinados para tal fin, dentro de un cementerio.

XXIII.- Restos humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XXIV.- Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

XXV.- Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.



XXVI.- Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima (7 años si el ataúd es de madera y 25 si es metálico).

XXVII.- Temporalidad mínima: Derecho de uso del suelo en los cementerios municipales para inhumación, que se otorga por un plazo forzoso de siete años tratándose de ataúdes de madera, o veinticinco años en el caso de ataúdes metálicos.

XXVIII.- Traslado: la transportación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cremados de una jurisdicción distinta a esta Municipalidad o de un panteón a otro.

XXIX.- Velatorio: el local dentro de una funeraria destinado a la estancia y velación de un cadáver, previas a su inhumación o incineración.

ARTÍCULO 7.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Los cementerios ubicados en las demás Agencias Municipales y de Policía, dentro del mismo Municipio, serán únicamente supervisados y asesorados por la Unidad de Panteones a fin de proteger su legado histórico por el crecimiento de la Ciudad Capital.

ARTÍCULO 8.- El servicio público de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las Agencias Funerarias, será vigilado por este H. Ayuntamiento, con base a las disposiciones del presente Reglamento a través de la Unidad de Panteones.

ARTÍCULO 9.- No se podrán extraer objetos materiales de los Cementerios sin contar previamente con autorización expresa. Para obtenerla, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Unidad de Panteones, con copia al Presidente Municipal, a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia, y a la Secretaría de Servicios Vecinales, en la que deberá:

- I. Acreditar la titularidad del objeto material que pretende extraer, y;
- II. Acreditar estar al corriente de los pagos y no tener adeudo alguno con el Municipio.

La autorización será otorgada por la persona titular de la Unidad de Panteones, con visto bueno de la Secretaría de Servicios Vecinales, y deberá emitirse de manera fundada y motivada.



ARTÍCULO 11.- La ejecución de las normas del presente Reglamento estará a cargo del personal administrativo, por conducto de la persona titular de la Unidad de Panteones que, para el efecto, sea nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de lucro ó por funerarias y cualquier institución que realice comercio relativo a las inhumaciones, no quedando comprendidas la cesión de derechos entre familiares ó entre particulares por motivo de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que sea considerada válida por la Autoridad Municipal. La Unidad de Panteones vigilará bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias, panteones, agencias funerarias, marmolerías y demás establecimientos o personas que realicen actividades relacionadas con los servicios funerarios o con la construcción dentro de cementerios, deberán contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 14.- Para emitir su dictamen sobre el establecimiento y operación de un cementerio, la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia requerirá previamente, la opinión de las siguientes unidades administrativas Municipales y Estatales:
I.- Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.O.A.P.A).
II.- Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
III.- Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica.
IV.- Dirección de Sanidad.

ARTÍCULO 16.- Para el establecimiento de un cementerio particular requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- ...
- II.- ...
- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...

III.- Autorización de la Dirección de Sanidad.

IV.- ...

V.- Planos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los cuales contendrán:

- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...
- e).- ...
- f).- ...
- g).- ...



- VI.-Permiso de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica;
- VII.- Dictamen de uso de suelo expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII.- ...
- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...

ARTÍCULO 17.- Cuando no se cumplieren los requisitos que se mencionan en el artículo precedente o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaran daños a terceros, la persona titular de la Unidad de Panteones podrá suspender la obra, informando de ello a la Secretaría de Servicios Vecinales, a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia.

ARTÍCULO 36.- Para la exhumación de restos es indispensable cubrir los siguientes requisitos ante la Unidad de Panteones, presentando: ...

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal autorizará, a través de la persona titular de la Unidad de Panteones, el traslado de cadáveres de un cementerio a otro, si se cumplen con los requisitos y sólo pueden tener vigencia cuando el traslado de cadáveres se realice dentro del Municipio y no cuando se trate de reinhumaciones de otro lugar: ...

ARTÍCULO 47.- Tratándose de fosas bajo el régimen de temporalidad mínima, los derechos del titular se extinguirán una vez transcurridos siete años, si la inhumación se realizó en ataúd de madera, o veinticinco años, si se efectuó en ataúd metálico.

Para evitar la extinción de dichos derechos, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de la temporalidad mínima, la persona titular deberá solicitar a la Unidad de Panteones el cambio al régimen de perpetuidad, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Concluido el plazo de la temporalidad mínima sin que se haya presentado la solicitud de cambio a perpetuidad, la fosa se considerará en estado de abandono y quedará sujeta al procedimiento establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los lotes a perpetuidad podrán componerse de una o de varias fosas, según se solicite y previa autorización de la Unidad de Panteones, quien analizará la disponibilidad de fosas en los cementerios.

ARTÍCULO 52.- Las personas adquirentes de derechos bajo el régimen de perpetuidad deberán identificar la fosa en un plazo máximo de treinta días hábiles, mediante la colocación de una placa en la cabecera que contenga los siguientes datos: la palabra



"Perpetuidad", número de fosa, línea, cuadro, cementerio, registro, póliza, libro y el nombre del o de los inhumados.

En caso de incumplimiento, la Unidad de Panteones notificará por edictos al titular, otorgándole un plazo de diez días hábiles para regularizar la identificación. La publicación de los edictos se hará en los mismos términos previstos en la fracción I del artículo 67, y el cómputo del plazo se sujetará a lo establecido en la fracción II del mismo artículo.

Transcurrido dicho término sin que se atienda el requerimiento, se impondrá como sanción una multa en términos de la Ley de Ingresos Municipales vigente.

Si no se cumple con la obligación de identificar la fosa, esta podrá considerarse en estado de abandono, quedando sujeta al procedimiento previsto en el artículo 67 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago de los derechos correspondientes, los interesados deberán contar con la autorización, por escrito, del Presidente Municipal otorgado a través de la Unidad de Panteones.

ARTÍCULO 62.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás edificaciones dentro de los panteones municipales, se deberá contar con la autorización de la Unidad de Panteones, la cual se otorgará previa presentación de la solicitud correspondiente, acompañada del boceto del proyecto y del comprobante de pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63.- Para la construcción de criptas o edificaciones de capillas y la elaboración de morteros y concretos o almacenaje de materiales regionales e industrializados, deberá contarse con la autorización de la Unidad de Panteones, a fin de no dañar la infraestructura existente. Dicha autorización se otorgará previa solicitud, acompañada del boceto correspondiente y del comprobante de pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63 Bis.- El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de este Reglamento será sancionado con multa, en los términos previstos por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Asimismo, la persona titular de la Unidad de Panteones, como medida de seguridad, podrá ordenar la suspensión inmediata de las obras de construcción, modificación o intervención a que se refieren dichos preceptos, hasta en tanto se obtenga la autorización respectiva y se acrede el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Los materiales de los mausoleos o construcciones ubicados en fosas que hayan sido declaradas en estado de abandono, ingresarán al patrimonio del Ayuntamiento, quien podrá disponer de los mismos conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



La Unidad de Panteones será la responsable de dichos materiales, debiendo elaborar un inventario que clasifique los que se encuentren en buen estado y aquellos que se encuentren en mal estado.

Los materiales que se encuentren en buen estado podrán ser enajenados conforme a la legislación aplicable, levantándose para tal efecto acta circunstanciada con la intervención del personal del Órgano de Control Interno Municipal, quien deberá estar presente y firmar el acta circunstanciada.

Los materiales que se encuentren en mal estado serán destinados a su destrucción, bajo la supervisión de la Unidad de Panteones, dejando constancia administrativa de ello.

ARTÍCULO 67.- Los procedimientos previstos en este artículo se aplicarán a las fosas consideradas en estado de abandono, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 respecto a los materiales de mausoleos o construcciones existentes en dichas fosas.

Se considerará que una fosa está en estado de abandono cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1. No cuente con la debida identificación en el área correspondiente;
2. No se haya cubierto el pago por concepto de perpetuidad una vez transcurrida la temporalidad mínima;
3. No se realice el pago correspondiente a la Conservación Anual.

Para iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono de una fosa o nicho, la Unidad de Panteones realizará lo siguiente:

I. Notificará a la persona titular de la póliza correspondiente para requerirle el cumplimiento de sus obligaciones, esta notificación se realizará exclusivamente por edictos, los cuales deberán publicarse de manera simultánea durante tres días consecutivos en:

- a) La Gaceta Municipal;
- b) Mamparas colocadas en los vestíbulos del panteón correspondiente;
- c) El tablero de avisos del Municipio;
- d) Las redes sociales y la página web oficial del Municipio.

Los edictos serán elaborados y publicados por la Secretaría Municipal, quien deberá asentar razón escrita de su fijación y retiro.

II. Una vez realizada la notificación por edictos, la persona titular o sus representantes legales podrán presentarse dentro del plazo de noventa días naturales para ejercer sus derechos, regularizar su situación o manifestar lo que a sus intereses convenga. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.



III. Transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que persona alguna se presente a reclamar la titularidad o a adquirir la perpetuidad, la Unidad de Panteones podrá disponer de la fosa y procederá a la exhumación de los restos, depositándolos en el espacio destinado para restos abandonados, conforme a lo previsto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de este Reglamento.

IV. Cuando no se pueda comprobar la existencia de la persona titular de los derechos, podrá intervenir cualquier interesado siempre que se presente dentro del plazo señalado y acredite consanguinidad en línea directa o colateral con la persona titular o con la persona cuyos restos ocupen la fosa, para señalar el lugar de destino final de los restos o para obtener la titularidad si así lo solicitare.

V. En cada procedimiento de exhumación y reinhumación se levantará un acta circunstanciada, en la que se asentarán:

- a) Los nombres que en vida llevaron los restos exhumados;
- b) Los datos de la fosa;
- c) Las condiciones de abandono que motivaron la actuación.

El acta deberá estar acompañada por al menos una fotografía del lugar y contará con la firma de dos testigos. Además, todas las exhumaciones y reinhumaciones deberán registrarse en el libro de control correspondiente, destinado a llevar un registro detallado de los procedimientos realizados sobre fosas abandonadas.

ARTÍCULO 68.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los cementerios municipales, obtendrá respuesta de la Unidad de Panteones, dependiendo de la disponibilidad de cada uno de los cementerios, para lo cual se realizará el pago únicamente, en las cajas Recaudadoras Municipales y mediante la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, con lo que podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma, mas no la propiedad, la cual le corresponde al H. Ayuntamiento.

La Unidad de Panteones podrá otorgar el derecho de perpetuidad a la persona que lo solicite, bajo la condición de que en cada fosa se realicen hasta tres inhumaciones, siempre que cada una cumpla con la temporalidad mínima establecida, salvo que la primera o segunda inhumación cuenten con la construcción de bóveda, lo cual permitirá su uso antes del tiempo reglamentario.

ARTÍCULO 69.- El derecho de uso de una fosa podrá otorgarse en cualquiera de las dos modalidades siguientes: temporal y definitiva y o a perpetuidad. Se documentará en título, a perpetuidad, bajo las siguientes condiciones:

I.- ...

II.- La cesión de derechos sobre una fosa se realizará siempre a través de la Unidad de Panteones, cuando el titular de los derechos viviere.



- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...

ARTÍCULO 70.- Los derechos sobre uso de una fosa se pierden.

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Por cesión de derechos mediante acto celebrado a través de la Unidad de Panteones, o mediante escrito con firma autógrafa y certificado.
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- Por no pagar la cuota anual asignada por concepto de conservación de la fosa o nicho.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de las personas usuarias, las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones del Reglamento y las demás emanadas de la Autoridad Municipal.
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- Solicitar el permiso de construcción de monumentos y mausoleos, a la Unidad de Panteones.
- VII.- ...
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, salvo con la autorización escrita de la Unidad de Panteones.
- IX.- ...

ARTÍCULO 77.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Dirección de Sanidad y de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 81.- Se instalarán Hornos crematorios construidos de acuerdo a las especificaciones que apruebe la Dirección de Sanidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica y la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 82.- Ningún Horno crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcialmente antes de ser supervisadas y aprobadas las instalaciones y el equipo respectivamente, por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa autorización expedida por la Dirección de Sanidad.



ARTÍCULO 123.- La persona interesada en obtener la concesión deberá presentar ante el H. Ayuntamiento los siguientes documentos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Proyecto arquitectónico aprobado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 130.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- La Secretaría de Servicios Vecinales.

IV.- La Unidad de Panteones.

ARTÍCULO 131.- El Presidente Municipal delega en la Secretaría de Servicios Vecinales la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, quien realizará dicha función a través de la Unidad de Panteones.

ARTÍCULO 132.- Para la prestación eficiente del servicio de panteones, la Unidad de Panteones estará integrada de la siguiente manera: la persona titular de Unidad de Panteones, que tendrá a su cargo todos los panteones existentes acorde a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento. Además en cada uno de los panteones habrá el siguiente personal:

I.- ...

II.- ...

III.- El personal necesario para la correcta prestación del servicio, mismo que será designado por la Secretaría de Servicios Vecinales, conforme a la propuesta que le formule la persona titular de la Unidad de Panteones.

ARTÍCULO 133.- La persona titular de la Unidad de Panteones deberá enviar información a niveles superiores, acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre: ...

ARTÍCULO 134.- Vigilar que se cumpla la inscripción, en los libros de registros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Unidad de Panteones, de las inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados que se efectúen.

ARTÍCULO 141.- La persona titular de la Unidad de Panteones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I.- Dirigir y coordinar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios administrativos para el buen funcionamiento de los panteones;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Rendir, mensualmente, un informe a la Secretaría de Servicios Vecinales, así como a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia y a la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia, sobre las actividades realizadas y el estado que guardan los panteones existentes en el Municipio, así como acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

VI.- Vigilar que se cumpla con la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados que se efectúen en los libros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevarse en la Unidad de Panteones.

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

ARTÍCULO 142.- La persona que esté a cargo de la cuadrilla tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- ...

II.- ...

III.- Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos y cualquier otra obra realizada sobre las fosas estén debidamente autorizadas por la Unidad de Panteones.

IV.- ...

V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Vecinales, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- La persona que funja como Auxiliar administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I.- ...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...

II.- ...

III.-Las demás que determine el H. Ayuntamiento, el presidente Municipal, la Secretaría de Servicios Vecinales, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144.- La Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia y la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia sólo tienen facultades de opinión y vigilancia.

ARTÍCULO 147.- Las personas visitantes deberán comportarse con respeto, preservando el orden, la seguridad y la tranquilidad del Cementerio, y absteniéndose de acciones que perturben la paz, dañen la propiedad o constituyan faltas cívicas.

El personal podrá prohibir temporalmente la estancia de quienes incumplan estas normas, y en caso de reincidencia, informará a la persona titular de la Unidad de Panteones, quien dará vista a la Alcaldía Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente y aplique la sanción prevista por la normativa de faltas cívicas.

Durante las festividades de Día de Muertos y Todos Santos, se permitirá la presencia de familiares y visitantes ajenos, siempre que las actividades, incluyendo ofrendas, decoraciones y reuniones, no generen molestias, daños ni alteraciones al orden, seguridad e higiene del Cementerio.

ARTÍCULO 152.- La Unidad de Panteones llevará un registro de todos los actos relativos a los servicios que prestan en todos los panteones municipales así como de los cementerios y los hornos crematorios concesionados a particulares, semestralmente.

ARTÍCULO 154.- Los libros de registros de perpetuidad y certificaciones constarán de hojas de rayas tamaño oficio y estarán foliados con número consecutivo, correspondiéndole un número a cada hoja (frente y vuelta) y serán autorizados al principio y al final de los mismos con el sello y la firma del Presidente y el Secretario Municipal, además de que al final de su llenado se deberán sellar por la Unidad de Panteones de manera que la mitad del sello imprima una página y la otra mitad, la siguiente.

ARTÍCULO 156.- Tratándose del registro de la perpetuidad, éstas se realizarán transcribiendo íntegramente el contenido de la póliza de perpetuidad y cuando al transcribir se cometan errores u omisiones éstas no deberán subsanarse con alteraciones,



borraduras o enmendaduras e inmediatamente procederá la persona titular de la Unidad de Panteones a cancelar la hoja respectiva, anotando en la misma un texto con las razones de la cancelación, con su sello y firma, además de lo anterior, cruzará la hoja con la palabra "cancelado". En la misma forma se procederá con el formato de la póliza de perpetuidad que corresponda a dicho registro. En la misma forma se procederá cuando, por cualquier circunstancia, queden en el libro hojas en blanco.

ARTÍCULO 157.- Tratándose del registro de certificaciones éstas se asentarán en la hoja de registro de la perpetuidad respectiva, anotando un texto con la fecha de expedición y las razones de la misma, además del nombre y firma de la persona titular de la Unidad de Panteones que lo expide. En la trascipción al libro, del texto arriba mencionado, si se cometen errores u omisiones al asentarse, se procederá a testar lo mal hecho, anotando al final del texto "Lo testado no vale" por la persona titular de la Unidad de Panteones. De ninguna manera podrá cancelarse la totalidad de la hoja de registro, ya que la certificación es un duplicado o copia de la perpetuidad y el error en la expedición de aquella no implica el de éste. Con respecto al formato de certificación, este si deberá ser cancelado en su totalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda, para los efectos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. -----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Punto de Acuerdo. -----

CUARTO.- Las solicitudes, trámites o procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Punto de Acuerdo y que aún no hayan sido resueltos, deberán continuar su trámite conforme a lo previsto en la normativa vigente al momento de su presentación. No obstante, en los casos en que resulte procedente y benéfico para las partes, la autoridad municipal podrá aplicar las disposiciones normativas reformadas.



Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas integrantes y el ciudadano Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen. -----

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS.

**REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

**C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ.
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y
TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. - - -

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027